

RESOLUCION N° 1168 del 27 de abril de 2020.

MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE INVITACION PÚBLICA N° 002 DE 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIA Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Literal C) artículo 41 del Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, fue apertura do el proceso denominado INVITACION PÚBLICA No 002 de 2020 cuyo objeto ha sido descrito.

El día 25 de marzo de 2020, se publicó el documento proyecto del pliego de condiciones de la Invitación Pública No 002 de 2020.

Que dentro del cronograma de actividades del presente proceso, se fijó como fecha de respuesta a las observaciones el 03 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de Decreto 440 de 2020 "**Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19**", permite que las entidades puedan suspender los procedimientos de selección de contratistas.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, expide el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y específicamente, ordenó el "**aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19**", declarando la cuarentena en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, adopto medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la normativa establece que "**en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial**". No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, y precisa que en ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de esta emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud.

Que acogiendo las directrices del gobierno nacional, la Universidad del Atlántico mediante circular interna del 30 de Marzo de 2020, emanada de la Rectoría y Oficina Asesora Jurídica, conminan a las dependencias internas del alma mater a adoptar las medidas necesarias y con carácter urgente encaminadas a la suspensión

de términos de procedimientos adelantados en nuestro caso específico en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, en aras de acatar las medidas tomadas por el Gobierno Nacional.

Que, en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el estado de emergencia, y las directrices internas fijadas bajo ese mismo contexto por la Universidad del Atlántico, se hizo necesario suspender los términos del presente proceso por el mismo plazo de la cuarentena nacional, es decir hasta 27 de abril del 2020, fecha a partir de la cual se determinarían las acciones a seguir en orden a mantener o suspender la medida.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 537 del 12 de Abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que **“no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal...”**

Que acogiendo las directrices del gobierno nacional, la Universidad del Atlántico mediante Resolución N° 001138 del 14 de abril de 2020, emanada de la Rectoría, suspende el trámite del proceso de invitación pública No 002 de 2020.

Que el Gobierno Nacional bajo el principio de proteger la vida y la salud de los colombianos, extendió el aislamiento y confinamiento preventivo obligatorio de carácter general por la pandemia covid-19 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que a pesar de que en la justificación de los actos administrativos de suspensión que se originó dentro del trámite de invitación pública de oferentes para la contratación del **“PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO GENERAL CON LOS RESPECTIVOS INSUMOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS AL IGUAL QUE LOS IMPLEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS SEDES ALTERNAS”**, previamente aperturada, se indicó que su reanudación quedaría supeditada a que para continuar con el procedimiento se contaría eventualmente con los medios tecnológicos, para que a través de la virtualidad y salvaguardando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que se demanda de la administración pública, el proceso se surtiera de manera regular, al amparo igualmente de los derechos fundamentales constitucionales de igualdad y debido proceso que se le debían garantizar a los participantes que acudieron al llamado de la convocatoria.

Que dentro de ese contexto encontramos hoy que la plataforma tecnológica con que cuenta la universidad para adelantar procedimientos a través de la virtualidad y muy a pesar del apoyo técnico y respaldo de la Oficina de Informática de la institución, aunado a la complejidad de la convocatoria que conlleva un número amplio de oferentes y el volumen compilado de documentos que contienen o respaldan la información que necesariamente deben hacer tránsito virtual, no garantiza el cumplimiento 100% de los principios y derechos fundamentales a que arriba se hizo mención, razón por la cual y en consideración a los postulados de ponderación, responsabilidad y racionalidad en las decisiones que puedan afectar intereses particulares, se dispondrá la prórroga de la suspensión decretada mediante resolución rectoral del 14 de Abril de 2020, hasta el día 11 de Mayo del año en curso, en concordancia con la prórroga que para efectos del aislamiento social y obligatorio decretó el Gobierno Nacional.

Además de lo anterior, se hace necesario adoptar a efectos de adelantar por estos canales el proceso pre contractual, unos protocolos de seguridad en el manejo de la información que subirá al ciberespacio a efectos

de que no se vulnere la confidencialidad de la información que sea objeto de reserva, posibilidad con la que en el momento no se cuenta.

Ahora bien, la revocatoria de dichos actos en manera alguna equivale al truncamiento del proceso pre contractual a iniciar con el objeto de seleccionar al oferente con quien finalmente se suscriba el contrato, puesto que la medida no conlleva esa finalidad, por el contrario, se trata de implementar los medios y/o herramientas técnicas que nos pueda brindar una plataforma virtual, con definidos protocolos de seguridad que garanticen a los oferentes los principios rectores de la administración pública dentro de ésta temática (eficiencia, eficacia, publicidad selección objetiva y transparencia entre otros); en busca de la garantía de esos postulados, se estará trabajando en el mediano plazo, atendiendo la urgente necesidad de la prestación del servicio objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión del trámite administrativo del proceso de invitación pública No 002 de 2020, cuyo objeto es **“PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO GENERAL CON LOS RESPECTIVOS INSUMOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS AL IGUAL QUE LOS IMPLEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS SEDES ALTERNAS”** hasta el día 11 de Mayo del año en curso.

**SEGUNDO:** Que una vez superadas las dificultades de tipo técnico y logísticas requeridas y que arriba se hizo mención, esto es, garantizar la puesta en funcionamiento de herramientas tecnológicas que a través de la virtualidad permitan llevar a cabo el proceso iniciado en forma regular, adoptando medidas y/o protocolos confiables de seguridad de la información que se manejara a través de dichos canales en igualdad de condiciones a los oferentes, al igual que asegurar sus participaciones en escenarios de audiencia pública virtual, con el apoyo efectivo de la Oficina de Informática de la institución, se procederá al reinicio del proceso, que en todo caso no debe darse dentro de un término mayor al estipulado para el plazo de cumplimiento de la cuarentena decretada por el Gobierno Central, o sea hasta el once (11) de Mayo de 2020.

Contra la presente no procede recurso de reposición, rige a partir de la fecha de expedición.

### Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dado en puerto Colombia a los 28 días del mes de mayo de 2020.



**JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTO**  
Rector

Proyecto: Oficina Bienes y Servicios.  
Revisó: – Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica